

Ley del “Día del Joven Donante de Sangre”

Ley Núm. 224 de 9 de agosto de 1998

Para declarar el último viernes del mes de junio de cada año como "El Día del Joven Donante de Sangre".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento público que los abastos de sangre en Puerto Rico se encuentran en una penosa crisis. Sin embargo los hospitales, bancos de sangre o las instituciones que reciben donaciones de sangre en Puerto Rico se encuentran llevando a cabo una apoteósica campaña sobre las bondades de donar sangre.

Prácticamente la organización que lleva la jefatura de esta campaña es la Cruz Roja Americana, Región de Puerto Rico, la cual tiene como meta principal:

"Concientizar al pueblo puertorriqueño sobre la constante necesidad de sangre en la Isla para atender las necesidades diarias de los hospitales y en especial del Tipo O".

Este tipo de campaña es uno muy loable pero requiere de la cooperación del Gobierno y todo tipo de la empresa privada.

Es imperativo que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico preste todo tipo de ayuda para superar la crisis en los abastos de sangre. De esta manera esta medida estaría contribuyendo a llevar el mensaje sobre la problemática existente estimulando la creatividad, participación y el liderato de los jóvenes puertorriqueños.

Cabe señalar que actualmente los servicios de sangre de la Cruz Roja Americana, Región de Puerto Rico, suplen al 90% de los hospitales de la Isla. Además, en el año 1997 la necesidad de sangre en la Isla fue de sobre 120,000 unidades de sangre. Esto significa que la comunidad puertorriqueña necesita un mayor suministro de sangre cada día.

Con esta legislación se ayuda significativamente a la crisis de abastos de sangre ya que se promueve el que un sector importante de la población como lo son los jóvenes, donen sangre.

Nunca se debe perder de perspectiva que la juventud es el futuro de Puerto Rico, en la medida en que el Gobierno fomente la participación de este grupo en actividades que mejoren nuestra calidad de vida, se estará construyendo un Puerto Rico saludable y más consciente de las necesidades del prójimo.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5090 Inciso (a)]

Se declara el último viernes del mes de junio de cada año como "El Día del Joven Donante de Sangre".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5090 Inciso (b)]

El "Día del Joven Donante de Sangre" será dedicado, en la celebración de los actos oficiales, a todos los jóvenes entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años que donen sangre.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5090 Inciso (c)]

El Gobernador, anualmente mediante proclama, expresará público reconocimiento en su día a todos los jóvenes donantes de sangre y exhortará a recabar la cooperación de los diversos departamentos, agencias e instrumentalidades del gobierno para la celebración de dicho día conmemorativo.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACION \(SALUD\)](#).